



Expediente: **053180204083**
Radicado: **AU-02947-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/08/2023** Hora: **14:01:30** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-1097 del 11 de diciembre de 2008, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JESÚS ADMIRO GALLEGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.425, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-41379, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia, con un caudal total de 5.51 L/seg, para uso doméstico y piscícola, caudal a derivarse de la fuente "El Manantial". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años

2. Que mediante oficio CE-08467-2023 del 29 de mayo de 2023, el señor Jesús Admiro Gallego, solicita a la Corporación, que se archive el expediente ambiental 053180204083

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 12 de julio de 2023, y dentro del cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 3. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de Control y Seguimiento en atención a la solicitud con radicado CE-08467-2023 en cuanto al archivo el expediente 053180204083, con la finalidad de verificar las actividades desarrolladas en el predio de interés, al igual que el estado y uso actual de la concesión de aguas.
- La concesión de aguas superficiales se otorgó mediante la Resolución 131-1097-2008 para uso doméstico y piscícola con un caudal total de 5.5L/s, la cual se encuentra vencida desde el año 2019.
- El predio objeto de la visita se identifica con FMI 020-41379 y pertenece a la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.
- En el predio actualmente se tienen restos de la construcción de la truchera que se dedicaba a la cría de alevinos de trucha arco iris, la cual cuenta con 20 celdas y 4 estanques en concreto, los cuales tenían una capacidad aproximada de albergar 200.000 y 220.000 animales con edades entre 0 días y 3 meses.

En la visita se evidencia que la actividad no se encuentra en funcionamiento hacía varios años, por el deterioro que presentan las estructuras y se observan partes del techo, así mismo se verifica que en el



predio no se tiene vivienda construida y tampoco se desarrolla ninguna actividad productiva que requiera del uso del recurso hídrico.



Imagen 1: Truchera cría de alevinos de trucha arco iris predio FMI 020-41379



Imágenes 2 y 3: Residuos infraestructura truchera cría de alevinos trucha arco iris predio FMI 020-41379

- El predio se abastecía de la fuente identificada como EL MANANTIAL, que discurre por linderos del predio donde cuenta con buena cobertura vegetal de bosque nativo y rastrojos, igualmente se verifica que no está captando el recurso hídrico.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en beneficio del predio identificado con FMI 020-41379 mediante la Resolución 131-1097-2008 para uso doméstico y piscícola con un caudal total de 5.5L/s, se encuentra vencida desde el año 2018.
- El predio no se está haciendo uso del recurso hídrico de la fuente El Manantial como se verificó en visita de control y seguimiento, y solo se tiene parte de la infraestructura de la truchera, por lo que actualmente no se desarrolla ninguna actividad en el predio, ni se tiene vivienda construida.
- Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se remite el asunto a la oficina jurídica para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente de concesión de aguas N° 053180204083 a nombre del señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CARDONA** identificado con el documento C.C 3.495.425...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es procedimiento para obtenerlo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

"... Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"..ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable



Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente 053180204083, toda vez que el permiso de concesión de Aguas Superficiales otorgado en el mencionado expediente a través de la Resolución 131-1097 del 11 de diciembre de 2008, se encuentra vencido desde el año 2018, y en el predio con FMI 020-41379, no se está desarrollando ninguna actividad que requiera el recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **053180204083**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **JESÚS ADMIRO GALLEGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.425, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180204083

Proyectó: Alejandra Castrillón
Tramite: Concesión de Aguas Superficiales
Asunto: ordena archivo definitivo de expediente
Fecha: 10-08-2023

